

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN.****“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, elevó solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.36-3330 del 07 de junio de 2024, sobre las coordenadas Y=4676034.78 -X=2296687.12, ubicada en la vereda Tinajitas, ALC-E-6 KM3+397, vía pública, municipio de Giraldo, departamento de Antioquia, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión -SGR.

La obra a construir corresponde al Proyecto “corredor vial denominado conexión Giraldo” el cual consta de 9.1km, iniciando en el corregimiento de Manglar y finalizando en el puente 10 del proyecto Tunel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1.

Aunado lo anterior, se dio apertura a el expediente No. 160-16-51-06-0063-2024, donde obra el Auto Nro. 160-03-50-01-0050 del 27 de junio de 2024, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para la construcción de un drenaje con corte longitudinal al desarrollo vial conformada por una estructura de entrada tipo caja de concreto reforzado de sección libre en planta de 1.40m x 2.00m y altura libre 2,29m espesor de losas y muros de 0.25m conectada con una tubería de concreto de diámetro de 0.90m y una estructura de salida tipo aleta de concreto reforzado muros de altura de 0.40m a 2.15m y ancho de losa variable de 1.60m a 6.60m con espesores de 0.25m para losa y muro.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos dianamarcela.bedoya@antioquia.gov.co; nozea@integral.com.co; para su respectiva notificación, quedando surtidas el día 27 de junio de 2024.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación www.corpouraba.gov.co), con fecha de fijación del 05 de septiembre de 2024 y desfijación del 18 de septiembre de 2024.

Resolución**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

Que se remitió vía electrónica al correo alcaldia@turbo-antioquia.gov.co perteneciente a la alcaldía municipal de Giraldo, el Acto Administrativo N° 160-03-50-01-0050 del 27 de junio de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 03 de julio de 2024 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1487 del 05 de septiembre del 2024, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

“(...)

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (Y)	Longitud (Oeste)
Alcantarilla	2296687,12	4676034,78

Conclusiones

Revisada la información allegada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor Luis Horacio Gallón Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100 expedida en Andes - Antioquia, la intervención propuesta NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.3 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al proyecto “Corredor vial denominado Conexión Giraldo”, el cual consta de 9,1 km iniciando en el corregimiento de Manglar y finalizando en el puente 10 del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1.

La obra obedece a la construcción de una alcantarilla circular de 8.0 m de longitud x 0.90 de ancho, para un área de ocupación total de 5.4 m², con una pendiente de 1.18%, caja de 1.40 m x 2.0 m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada escalonada y llave en concreto ciclópeo en el descole.

La alcantarilla circular además de canalizar las aguas de la fuente hídrica Sin nombre, también canaliza las aguas provenientes de las montañas por escorrentía o de infiltración

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, la sociedad **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor Luis Horacio Gallón Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100 expedida en Andes - Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la riera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta la construcción de una alcantarilla circular de 8.0 m de longitud x 0.90 de ancho, ubicada en el municipio de Giraldo en el corregimiento de Manglar, específicamente en la antigua vía, abscisa K3+397.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, para la construcción de una alcantarilla circular de 8.0 m de longitud x 0.90 de ancho, para un área de ocupación total de 5.4 m², con una pendiente de 1.18%, caja de 1.40 m x 2.0 m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada escalonada y llave en concreto ciclópeo en el descole. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 1.08 m³/s y para un Tr de 2.3 años de 0.37 m³/s.

Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de una alcantarilla circular en la abscisa K3+397.

La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la construcción de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año.
- La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

Resolución**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55°.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

Resolución**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)”

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nro. 160-03-50-01-0050 del 27 de junio de 2024, se declaró iniciado Permiso de Ocupación de Cauce, para intervenir a la altura de la abscisa K3+397, para la construcción de una alcantarilla circular de 8.0m de longitud x 0.90 metros de ancho, con un área total de ocupación de 5.4m² con una pendiente de 1.18%, caja de 1.40m x 20m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada escalonada y llave en concreto ciclope en el descole, con un caudal de diseño para TR de 100 años de 1.08m³/s y para un Tr de 2.3 años de 0.37m³/s.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico, el lugar donde se proyecta construir una alcantarilla no aplica como área protegida y no se encuentra dentro de los términos de la Ley segunda de 1959, su zonificación ambiental corresponde a un área de protección y restauración, con tipo de uso del suelo forestal, con área forestal de carácter productor.

Por otra parte, es importante indicar que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Resolución**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

Que en este sentido la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, Será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHO**, de carácter permanente sobre la rivera de la fuente hídrica sin nombre, para la construcción de una alcantarilla circular de 8.0m de longitud x 0.90 metros de ancho, con un área total de ocupación de 5.4m² con una pendiente de 1.18%, caja de 1.40m x 20m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada escalonada y llave en concreto ciclope en el descole, con un caudal de diseño para TR de 100 años de 1.08m³/s y para un Tr de 2.3 años de 0.37m³/s, en la abscisa K3+397, municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1487 del 05 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de construcción de las obras, para tránsito de personal y maquinarias, equipos y/o construcciones estructurales, relacionadas con las obras propuestas será de un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, acogidos por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1487 del 05 de septiembre de 2024, obrante en el expediente 160-16-51-06-0063-2024, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

y por escrito y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, no incluye el desvío del flujo de la fuente hídrica quebrada NN, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada sin nombre, en las coordenadas geográficas Latitud Y: 2296687.12 Longitud X: 4676034.78, municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Disponer de los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- ❖ Conservar y proteger la vegetación protectora de las imágenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación, en caso de cortar árboles de tope alto se debe solicitar la autorización correspondiente.
- ❖ Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- ❖ Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de aguas residuales domésticas.
- ❖ No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- ❖ Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica o en suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.
- ❖ La Gobernación de Antioquia se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- ❖ La Gobernación de Antioquia deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que deriven de la ejecución de esta.

Resolución**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO OCTAVO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

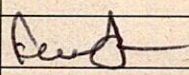
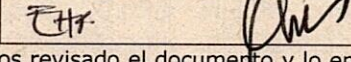
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse

Resolución**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Cordoba		06/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 160-16-51-06-0063-2024